

Guanajuato, Guanajuato, a trece de julio de dos mil doce.

Con el escrito firmado por **Martín Reséndiz Camacho** y **Carlos Torres Ramírez**, con el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Guanajuato y representante legal de la coalición "*Compromiso por Victoria*" formada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, fórmese el expediente respectivo y se ordena registrar en el libro de gobierno de la sala el recurso que insta, bajo el número **21/2012-IV**.

I.- Se tiene a **Martín Reséndiz Camacho** y **Carlos Torres Ramírez**, con el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Guanajuato y representante legal de la coalición "*Compromiso por Victoria*" formada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en virtud de que tal personalidad se encuentra justificada con las certificaciones de fechas siete y nueve de este mes y año, expedidas por el licenciado Luis Mauricio Hernández Servín, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Victoria, Guanajuato y licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la que se deriva la acreditación afirmada por los impugnantes ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Guanajuato y General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con lo que se demuestra plenamente la personalidad con la que se ostenta, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 287, 318 fracción II y, 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II.- De conformidad con los extremos del numeral 307 del cuerpo normativo en cita, es necesario revisar si la impugnación reúne, al menos por el momento, los requisitos previstos en la ley comicial en el capítulo correspondiente a la acumulación y de la sustanciación de los medios de impugnación, lo cual en congruencia con el 289 del ordenamiento comicial, debe hacerse dentro del término de veinticuatro horas al momento en que se recibió, por lo que en el caso de encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia, debe desecharse de plano.

Por lo anterior, debe resaltarse lo establecido en el tercer párrafo del artículo 288 del ordenamiento procesal electoral, que impone la obligación de presentar, en este caso al Partido Político disidente, ante la autoridad competente el medio de impugnación dentro del plazo previsto en ese mismo cuerpo de leyes, siendo que el numeral 299 del mismo cuerpo normativo señala que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del acto o resolución impugnado.

En este orden de ideas, a efecto de admitir el recurso de revisión propuesto, es necesario que el recurso de revisión se interponga dentro del término de 5 días contados a partir del siguiente a la celebración del acto del que se pide revisión.

En el caso, el disidente impugna los resultados del cómputo municipal de la elección del H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, sin hacer referencia a la fecha en que se celebró, ni acompañó a su demanda la constancia que lo acreditara, cuestión que resulta indispensable para determinar la oportunidad de la interposición del medio de impugnación referido.

Por tanto, siendo que conforme al segundo párrafo del numeral 322 del Código de Procedimientos Civiles al que

afirma le corresponde probar, resulta que la satisfacción de todos los requisitos para admitir el recurso de revisión le corresponde probarlos al recurrente.

Por ello, se **requiere** al disidente para que en el término de 24 horas, contadas a partir de que se le notifique, de cumplimiento a lo siguiente:

1.- Aclare su demanda a efecto de que señale la fecha en que se generó el acto impugnado.

2.- Manifieste la fecha en que se dio por notificado del acto antes referido.

3.- Exhiba copia certificada del acto impugnado.

Lo anterior en el entendido de que no dar cumplimiento en tiempo y forma, se le desechara el medio de impugnación interpuesto, ante la imposibilidad de constatar la satisfacción de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

III.- Se tiene al partido recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Presa número 37, de ésta Ciudad Capital.

Téngasele por autorizando para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 312 y 313 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a los ciudadanos Licenciados Martín Reyna Martínez y/o Rocío Dolores Torres González y/o Noé Soto Arias.

En lo que respecta a la autorización otorgada a Carlos Torres Ramírez no ha lugar en virtud de que ya se le tuvo por acreditada su personalidad como representante legal de la coalición "*Compromiso por Victoria*" formada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo cual pone de relieve la razón por la que no se

actualiza la posibilidad de poder autorizarse así mismo, pues ya goza de representación formal.

Notifíquese en forma **personal** al promovente en el domicilio señalado para tal efecto.

Obsérvese el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría de la Sala, llévase el expediente por duplicado y abraze el cuaderno de pruebas respectivo.

Así lo proveyó y firma, con fundamento en los preceptos antes invocados, el ciudadano **Licenciado Héctor René García Ruiz**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, quien actúa con Secretario, Licenciado José Israel Martínez Vidal.- **DOY FE.**

Guanajuato, Guanajuato, siendo las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil doce, el suscrito Licenciado **José Israel Martínez Vidal**, Secretario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, **certifico** que a las once horas con doce minutos del quince de este mes y año, feneció el termino otorgado al partido recurrente para que cumpliera el requerimiento formulado en el auto dictado el pasado trece de julio de dos mil doce, mismo que le fue notificado a las once horas con doce minutos del pasado catorce de julio, según deriva de la cédula de notificación que corre glosada a foja 17 del expediente.

De igual manera, se hace constar que en el término concedido no se presentó en este Tribunal Electoral promoción alguna por parte de la accionante formal a efecto de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el mencionado auto de fecha trece de julio de dos mil doce.
CONSTE.

Licenciado José Israel Martínez Vidal
Secretario de la Cuarta Sala Unitaria del
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, dieciséis de julio de dos mil doce.

Vista la certificación que antecede, mediante la cual se hace constar por parte del secretario de esta Cuarta Sala Unitaria que dentro del término concedido al accionante formal y material de la causa, no presentó promoción alguna tendente a satisfacer el requerimiento formulado en el auto que antecede para que aclarara su demanda, manifestara la fecha en que se dio por notificado del acto reclamado y trajera copia certificada de dicho acto.

En tales circunstancias al no poder establecer que el acto impugnado haya sido interpuesto en tiempo y forma, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el auto de fecha trece de julio, desechándose de plano su recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ordenándose por tanto dar salida al asunto en el Libro de Gobierno de la Sala.

Notifíquese **personalmente** al recurrente y por **estrados** a cualquier otro interesado.

Así lo proveyó y firma, con fundamento en los preceptos antes invocados, el ciudadano **Licenciado Héctor René García Ruiz**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, quien actúa con Secretario de acuerdos, Licenciado José Israel Martínez Vidal.- **DOY FE.**